Gobierno Para Todos

Resolución Gerencial

N° 048 - 2020 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 14 de Febrero del 2020

VISTOS:

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. Nº 086 - 2020 de fecha 08 de Enero del 2020 y sus anexos; INFORME TECNICO N° 003 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha 04 de Febrero del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Personal; La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000147 de fecha de aprobación 07 de Febrero del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; MEMORANDUM Nº 074 - 2020 - GAF - MDY/HVCA. woz de fecha de recepción 11 de Febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; MEMORANDUM Nº 014 - 2020/MDY - HVCA/GAJ de fecha de recepción 12 de Febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME Nº 094 - 2020 - GAF/MDY - HVCA. WOZ de fecha 13 de Febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Solicitud S/N con Reg. Nº 086 - 2020 de fecha de 08 de Enero del 2020, el Sr. ORLANDO HUAMAN ENRIQUEZ identificado con DNI N° 47179681 se dirige ante el despacho de Alcaldía, a fin de peticionar el Pago de su Compensación Vacacional al haber prestado sus servicios a esta Comuna Edil como TECNICO INFORMÁTICO II – SOPORTE INFORMÁTICO en la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de esta Municipalidad a partir del 01 de Abril del 2019 hasta el 31 de Diciembre del 2019, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, para lo cual adjunta a su solicitud, Copia de DNI, Copia de sus Contratos de Trabajo, Copia de Boletas de Pago, Constancia de No Adeudo de Bienes Patrimoniales, Constancia de No Adeudo de Rendición de Viáticos, Copia del Acta de Entrega de Cargo;

Que, el Literal d) del Artículo 15º de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que el: "(...) empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional";

Que, conforme al Artículo 22º de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23º que estable lo siguiente: "(...) el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento";

Que asimismo en el Artículo 24º de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. **El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;**

Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME TECNICO N° 003 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha 20 de Enero del 2020, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que el ex Servidor Público **ORLANDO HUAMÁN ENRÍQUEZ,** se ha desempeñado como **TECNICO INFORMÁTICO II – SOPORTE INFORMÁTICO** en la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, desde el **01 de Abril del 2019** hasta el **31 de Diciembre del 2019,** haciendo un record laboral de Nueve (09) Meses, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de sus Vacaciones Truncas en merito a la PLANILLA UNICA DE CALCULO DE LIQUIDACION DE

COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 (PLANILLA Nº 017 - 2020);

Que, de lo señalado precedentemente, corresponde establecerse en el presente caso, el régimen laboral del administrado y su condición, el periodo laboral comprendido, y si el administrado ha adquirido el derecho a las vacaciones Truncas (compensación vacacional); conforme se tiene establecido en el INFORME TECNICO Nº 003 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de la Sub Gerencia de Personal, el administrado habría laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y respecto de su condición, el administrado habría ostentado el cargo de TECNICO INFORMÁTICO II – SOPORTE INFORMÁTICO en la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, es decir su condición era de Servidor Público;

Que, con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000147 con fecha de aprobación 07 de Febrero del 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto certifica la suma de S/. 1,035.00 (Mil Treinta y Cinco con 00/100 Soles), por el concepto de Compensación Vacacional a favor del ex Servidor Público Orlando Huamán Enríquez, ya que se encuentra amparada en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y conforme corresponde a las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, respecto al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas el Artículo 102º del Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, señala que: "(...) las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que: "(...) el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose paro este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el Artículo 104° del Reglamento establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha, compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes. Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes siendo este el caso de las vacaciones truncas.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante INFORME Nº 094 - 2020 - GAF/MDY - HVCA. WOZ de fecha 13 de Febrero del 2020 eleva a Gerencia Municipal el INFORME TECNICO Nº 003 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de la Sub Gerencia de Personal solicitando reconocer al ex Servidor Público Orlando Huamán Enríquez, su derecho de vacaciones truncas mediante resolutivo por el periodo comprendido entre el 01 de Abril del 2019 al 31 de Diciembre del 2019 (00 año, 09 meses y 00 días);

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año:

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 001 - 2020 - ALC - MDY/HVCA**, de fecha 02 de Enero de 2020, se encargó el despacho de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli al **Abog. REENE DE LA CRUZ ACEVEDO,** el mismo que se encuentra comprendido dentro del marco del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, el Artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 002 - 2020 - ALC - MDY/HVCA** se **DELEGA** las facultades administrativas, al Gerente Municipal (e) en los extremos que se detalla en la misma y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones Truncas a favor del ex Servidor Público **ORLANDO HUAMÁN ENRÍQUEZ** identificado con **DNI N° 47179681,** quien prestó servicios como **TECNICO INFORMÁTICO II – SOPORTE INFORMÁTICO** en la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el **01 de Abril del 2019** hasta el **31 de Diciembre del 2019,** haciendo un record laboral de Nueve (09) Meses, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico – Trunca por la suma de **S/. 1,035.00 (Mil Treinta y Cinco con 00/100 Soles),** conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli - PLANILLA UNICA DE CALCULO DE LIQUIDACION DE COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (PLANILLA N° 017 - 2020).

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

Abog. Reene De la Cruz Acevedo
(e) GERENTE MUNICIPAL